

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1877.

MARTES 9 DE OCTUBRE.

Núm. 121.

Parte Oficial.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 460 y con fecha 11 de Setiembre último, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que durante mi ausencia quede V. E. autorizado para el despacho de los asuntos urgentes de este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Salamanca, 10 de Setiembre de 1877.—MARTIN DE HERRERA.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 8 de 1877.—El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada.

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 466 y con fecha 14 de Setiembre último, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha:—Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por orden de esta fecha, treinta dias de próroga de licencia á Don Francisco Belmonte y Cárdenas, Juez de 1ª Instancia de Mayagüez.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.”

Y acordado su cumplimiento por S. E. con fecha 5 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 8 de 1877.—El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada.

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Ultramar, con fecha 18 de Setiembre último y bajo el número 472, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Enterado de la carta de V. E. número 199 de 8 de Mayo último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los nombramientos hechos por V. E. á favor de las Maestras Doña Castora Carneros y Prado, Doña Joaquina Gavin y Ara y Doña Felcita Ortá y Gallice para las Escuelas respectivamente de Añasco, Bayamon y Trujillo—alto, entendiéndose en concepto de interino el de esta última Profesora y sin perjuicio de lo que se resuelva acerca de todos los hechos con el mismo carácter por

ese Gobierno General.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado su cumplimiento por S. E. con fecha 5 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 8 de 1877.—El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

Obras públicas.—Subasta de acopios para la conservación del trozo 6º de la carretera de la Capital á Caguas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse hoy para la adjudicación del suministro de seiscientos metros cúbicos de cascajo de río para la conservación del trozo 6º de la mencionada carretera durante el año económico de 1877 á 78, cuyo presupuesto de contrata se eleva á la suma de tres mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se anuncie una segunda subasta, cuyo acto se verificará el día 23 de Octubre próximo á la una de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General; hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de sesenta y siete pesetas en metálico, depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cien pesetas.

Puerto-Rico, Setiembre 24 de 1877.—El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en.... (tal fecha), de la Instrucción de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de seiscientos metros cúbicos de cascajo para la conservación del trozo 6º de la carretera de la Capital á Caguas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de.... (aquí el importe en letra).”

Fecha y firma.”

PLIEGO DE CONDICIONES.

Artículo 1º En la ejecución por contrata del suministro de seiscientos metros cúbicos de cascajo, regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 10 del actual, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere

adjudicado dicho servicio tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, y veinte dias contados desde la misma fecha para dar principio á dicho suministro.

Art. 3º La fianza se compondrá de cien pesetas en metálico, y además de un diez por ciento que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse segun el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto.

Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la piedra que haya suministrado, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, Setiembre 24 de 1877.—El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada. [2952] 3-3

Obras públicas.—Subasta de acopios para la sección de carretera de Coamo á la raya de Ponce, durante el año económico de 1877 á 78.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse hoy para la adjudicación del suministro de dos mil cuatrocientos metros cúbicos de piedra y cascajo de río con destino á la conservación de la citada sección de carretera durante el año económico de 1877 á 78, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de diez y ocho mil cincuenta y cinco pesetas; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se anuncie una segunda subasta, cuyo acto se verificará el día 24 de Octubre próximo á la una de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General; hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de trescientas sesenta pesetas en metálico, depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cien pesetas.

Puerto-Rico, Setiembre 25 de 1877.—El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en.... (tal fecha), de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de dos mil cuatrocientos metros cúbicos de piedra machacada y cascajo para la conservación de

la carretera de Coamo á la raya de Ponce, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de.... (aquí el importe en letra).”

(Fecha y firma.)”

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: “Proposición para la adjudicación del suministro de dos mil cuatrocientos metros cúbicos de piedra machacada y cascajo para la conservación de la carretera de Coamo á Ponce.”

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata del suministro de dos mil cuatrocientos metros cúbicos de piedra machacada y cascajo para la carretera expresada, regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 10 del actual, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado dicho servicio, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, y veinte dias contados desde la misma fecha para dar principio á dicho suministro.

Art. 3º La fianza se compondrá de quinientas cincuenta pesetas en metálico, y además de un diez por ciento que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse segun el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto.

Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la piedra que haya suministrado, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, Setiembre 25 de 1877.—El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada. [2955] 3-3

Carreteras de Cataño á Mayagüez.—Servicios de pasaje en el río “Añasco.”

En virtud de la orden del Excmo. Sr. Gobernador General de 20 del actual, previa autorización de la Superioridad, comunicada por Real orden de 27 de Octubre de 1875, se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo á la una de la tarde para la adjudicación del servicio de barcaje del río Añasco, en la citada carretera, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

La subasta se verificará en la Secretaría del Gobierno General con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad que se fija en el artículo 3º del pliego de condiciones.

La subasta versará sobre la cantidad anual que ha de satisfacer el contratista á la Tesorería, cuyo limite inferior se fija en seiscientas pesetas. Serán nulas las proposiciones que falten á cual-